GA_P
Gómez-Acebo & Pombo

ANÁLISIS



Energía y Digital

Nueva regulación de los centros de datos: aprobado el Real Decreto 1032/2026[1]

La norma condiciona el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica de los centros de datos con una potencia de acceso igual o superior a 10 MW al cumplimiento de requisitos de eficiencia energética e hídrica y de adicionalidad y correlación horaria con energía renovable, establece requisitos de soberanía digital para los centros que alojen sistemas de categoría ALTA del Esquema Nacional de Seguridad, e impone obligaciones de información a los centros con una potencia de tecnología de la información igual o superior a 500 kW.

JUAN IGNACIO ROMERO SÁNCHEZ
Counsel del Área de Público y Sectores Regulados
de Gómez-Acebo & Pombo

VERÓNICA ROMANÍ SANCHO
Socia del Área de Bancario y Financiero, y responsable de Energía
de Gómez-Acebo & Pombo

Noviembre 2026

1. Introducción y antecedentes

El *«Boletín Oficial del Estado»* de 21 de noviembre del 2026 publicó el Real Decreto 1032/2026, de 20 de noviembre (en adelante, «el Real Decreto»), que entró en vigor el día siguiente. La norma desarrolla la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo[2], y los artículos 33.10 y 44 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, e incorpora parcialmente el artículo 12 de la Directiva (UE) 2023/1791[3].

Según su preámbulo, desde el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, el gestor de la red de transporte ha concedido a estas instalaciones más de 6 GW de capacidad de acceso y, en distribución, se han otorgado desde el 2020 en torno a otros 8,8 GW, según información de las principales distribuidoras. Los permisos concedidos superan así los 15 GW, frente a los 2,5 GW de potencia de computación (entre 3,5 y 4 GW de demanda eléctrica) que prevé para el 2030 la Estrategia de Inteligencia Artificial 2024. El Real Decreto completa, además, el hito 127*a* del Componente 8, Reforma 5, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Su tramitación urgente se autorizó por Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de agosto del 2026. El proyecto se sometió a audiencia e información pública, emitió informe la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, «CNMC») se dio audiencia a las comunidades autónomas y a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, y la norma se aprobó de acuerdo con el Consejo de Estado.

Esta nota describe el contenido del Real Decreto en cinco ámbitos: su ámbito de aplicación; los requisitos para obtener los permisos de acceso y conexión; las obligaciones de información y publicidad; el régimen transitorio, y el seguimiento, el régimen sancionador y el desarrollo normativo.

2. Ámbito de aplicación

— **Sujetos obligados.** Las entidades operadoras o, en su defecto, los titulares de centros de datos que hayan solicitado o vayan a solicitar los permisos de acceso y conexión conforme al Real Decreto 1183/2020[4], incluidos los que tengan solicitudes no resueltas o suspendidas por un concurso de capacidad y los que tengan permisos

[1] Real Decreto 1032/2026, de 20 de noviembre, por el que se regulan los requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental y de resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de datos («*BOE*» núm. 290, de 21 de noviembre de 2026).

[2] Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

[3] Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955.

[4] Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

otorgados pero no estén conectados a la red.

— **Umbrales.** Las obligaciones se aplican a partir de 10 MW de potencia de acceso, individual o agregada por ubicación y titularidad. Los requisitos de soberanía digital (artículo 5) se aplican con independencia de la potencia, y las obligaciones de información (artículo 13), a partir de 500 kW de potencia de tecnología de la información.

— **Exclusiones.** Los centros destinados exclusivamente a la defensa, la protección civil y la seguridad pública, y los de entidades del sector público estatal que sean operadores críticos conforme a la Ley 8/2011, de 28 de abril, o estén adscritos a ellas.

3. Requisitos para el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión

Junto con la solicitud de los permisos deben presentarse una declaración responsable sobre soberanía digital y manifestaciones de compromiso (o, en su caso, la etiqueta europea) sobre eficiencia y sobre adicionalidad y correlación horaria (artículo 4).

a) **Soberanía digital.** Los centros que alojen sistemas de categoría ALTA del Esquema Nacional de Seguridad[5] deben cumplir, desde que se comunique esa categoría al titular, que es el sujeto obligado, las siguientes condiciones:

— Los datos de contenido y los derivados de la utilización del servicio, incluidos registros de actividad, réplicas y copias de seguridad, no podrán tratarse, almacenarse ni transferirse fuera de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, salvo régimen equivalente o alternativo establecido en una norma de la Unión. Se excluyen los metadatos y los datos de telemetría.

— Las operaciones desde otros países sólo se admiten cuando sean técnicamente imprescindibles, limitadas a lo estrictamente necesario y con un registro que se conservará al menos cinco años.

— Deben adoptarse medidas frente a las solicitudes de autoridades de terceros países contrarias al Derecho de la Unión Europea o nacional que no se amparen en un acuerdo internacional en vigor.

Las condiciones no se aplican a los sistemas que traten información clasificada. El control posterior corresponde al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, que requerirá la subsanación de los incumplimientos en un plazo no inferior a tres meses, salvo que los datos queden expuestos fuera de la Unión, en cuyo caso el plazo podrá ser inferior.

[5] Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

b) **Eficiencia energética e hídrica.** Se exige la clase «A»: en el WUE, conforme a la etiqueta europea, y en el PUE, la máxima categoría según la metodología de normalización climática que se apruebe por orden ministerial. Los niveles son exigibles a los dos años de la entrada en funcionamiento (energía) y al año (agua), con presentación anual de la etiqueta antes del 15 de octubre. Si el control posterior detecta un incumplimiento, se requerirá un plan de medidas correctoras en un plazo no inferior a tres meses.

Datos de sistemas ALTA del ENS: tratamiento sólo en la UE o el EEE

c) **Adicionalidad.** Debe cubrirse el 80 % del consumo total mediante autoconsumo o contratos de compra de electricidad renovable a plazo con instalaciones renovables y de almacenamiento ubicadas en España, puestas en servicio no más de treinta y seis meses antes de la entrada en funcionamiento del centro (que coincide con la celebración del contrato de acceso de terceros a la red, en adelante «ATR») o del primer uso de la energía. Las instalaciones fotovoltaicas pueden emplearse con independencia de su fecha de puesta en servicio si no tenían contratos a plazo a la entrada en vigor. Se computan también determinadas repotenciaciones y las instalaciones de las categorías b.6, b.7 y b.8 que, habiendo percibido el régimen retributivo específico, finalicen su vida útil regulatoria.

d) **Correlación horaria.** La energía consumida en cada hora debe estar respaldada al menos en un 80 % por electricidad renovable generada en esa misma hora.

e) **Contratos a plazo.** Deben tener una duración mínima de seis años, elevarse a escritura pública, identificar a las partes, las instalaciones asociadas y la fórmula y el volumen de cobertura, reflejar expresamente la relación entre el centro y dichas instalaciones y excluir las coberturas basadas en productos a plazo negociados en mercados organizados cuyo origen renovable se acredite exclusivamente mediante garantías de origen. Las garantías de origen asociadas deben redimirse, al menos anualmente, ante la CNMC (artículo 11).

f) **Compensación por desviaciones.** Las desviaciones dan lugar a una compensación que el gestor de red factura mensualmente con carácter provisional y que la Secretaría de Estado de Energía fija con carácter definitivo cada año: antes del 31 de marzo. Sus ingresos se destinan a cubrir los costes de los mecanismos de capacidad del artículo 13 de la Ley 24/2013 y, en su caso, otros costes adicionales para los consumidores. Los importes son los siguientes:

— Adicionalidad: 25, 19, 12 o 6 €/MWh consumido, según la ge-

neración renovable adicional sea inferior al 20 %, de entre el 20 % y el 40 %, de entre el 40 % y el 60 % o de entre el 60 % y el 80 % del consumo anual.

— Correlación horaria: 2, 5, 8, 11 o 16 €/MWh consumido, según el porcentaje mensual de desviación sea inferior al 5 %, de entre el 5 % y el 10 %, de entre el 10 % y el 20 %, de entre el 20 % y el 50 % o igual o superior al 50 %.

g) Cuota renovable del sistema. Si la cuota de generación renovable del sistema supera el 90 % en el año natural n-2, estos requisitos se consideran cumplidos, con un límite anual de horas de consumo de la red (disposición adicional sexta).

4. Información y publicidad

Antes del 15 de mayo de cada año, los centros de 500 kW o más de potencia de tecnología de la información remitirán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la información del Reglamento Delegado (UE) 2024/1364[6], que se publicará en su portal web, salvo la sujeta a la protección de los secretos comerciales y empresariales y de la confidencialidad. Los de 1 MW o más deben comunicar, además, si aplican el código de conducta europeo sobre eficiencia energética de los centros de datos.

5. Régimen transitorio

— **Solicitudes en tramitación o suspendidas.** Disponen de tres meses para creditar los requisitos; en caso contrario, previo requerimiento de subsanación y audiencia, se denegarán.

— **Permisos no conectados.** Disponen de seis meses (salvo para el artículo 5, para el que el plazo es de doce meses) para acreditar los requisitos; en caso contrario, caducan los permisos y se ejecutan las garantías. En los seis meses siguientes a la entrada en vigor cabe renunciar sin ejecución de garantías.

— **Vía SRAP.** Durante cinco años, los centros habilitados en el sistema de reducción automática de potencia podrán cumplir la correlación horaria de forma progresiva: el 60 % en el periodo P1 hasta el 31 de diciembre del 2028 y, desde el 2029, el 70 % en el P1 y el 60 % en el P2. A cambio, deben poder reducir a cero su consumo ante una señal del operador del sistema. Esta vía exige entrar en funcionamiento antes del 31 de diciembre del 2030.

— **Proyectos estratégicos europeos.** Los centros vinculados a convocatorias europeas de soberanía digital, como las gigafactorías de inteligencia artificial, disponen de un régimen específico, que requiere informes vinculantes, con eficiencia escalonada, adicionalidad

[6] Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión, de 14 de marzo de 2024, relativo a la primera fase del establecimiento de un régimen de evaluación común de la Unión para centros de datos.

a sesenta meses y correlación igual a la cuota renovable del sistema.

— Eficiencia transitoria. Hasta que se aplique el etiquetado europeo, se exige un PUE de 1,25 o inferior y un WUE de 0,1 o inferior. Los centros con contrato ATR anterior al 1 de enero del 2029 deberán cumplir un PUE de 1,25 o inferior hasta el 31 de diciembre del 2031. Además, hasta el 31 de diciembre del 2028, la adicionalidad puede acreditarse en los seis meses siguientes al contrato de acceso.

6. Seguimiento, régimen sancionador y desarrollo

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, los gestores de red y el operador del sistema publicarán informes de seguimiento semestrales, el primero a los seis meses de la entrada en vigor. La CNMC realizará cada dos años una evaluación, en la que consultará a las comunidades autónomas. Los incumplimientos se sancionan conforme a la Ley 24/2013, a la Ley 18/2014, al Real Decreto-ley 7/2026 y a la demás normativa con rango de ley aplicable. Las denegaciones de permisos pueden impugnarse mediante conflicto de acceso ante la CNMC. Se modifica el Real Decreto 1183/2020 para que los concursos de capacidad puedan incluir criterios de soberanía digital, y se prevén órdenes ministeriales de desarrollo. Además, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública propondrá la revisión del artículo 5 en el plazo de seis meses desde que resulte aplicable un marco de la Unión Europea sobre soberanía de los servicios digitales.

Advertencia legal: El contenido de este documento no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

Para más información, consulte nuestra web www.ga-p.com, o diríjase al siguiente *e-mail* de contacto: info@ga-p.com.